



SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL PODRÁN SOLICITAR Y RECIBIR ASILO EN LIBERTAD

- La privación de libertad de solicitantes de asilo es arbitraria, ilegítima y violatoria a ddhh
 - Se violentan principios de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad
 - El Gobierno mexicano debe ser garante y protector del derecho a la libertad

Ciudad de México a 11 de mayo de 2017

De acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Migración (*INM*) hasta abril del presente año, se han llevado cabo 24,425 eventos de personas migrantes presentadas ante autoridad migratoria, mientras que en los últimos tres años la cifra global fue de 600,183. La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (*COMAR*) reporta que en el año 2015, solicitaron asilo 3,424 personas mientras que, en 2016 se registraron 8,781 duplicando el número de solicitudes debido principalmente a la crisis humanitaria en la región.

En México el marco normativo migratorio, particularmente el artículo 99 de la Ley de Migración (*LM*), deja claro que personas extranjeras deben ser “presentadas” en estaciones migratorias o en lugares habilitados, en tanto se determina su situación migratoria. En la práctica, esto se traduce en que la privación de libertad de personas migrantes y solicitantes del derecho al asilo es una regla y no la excepción. Además en el artículo 111 de la misma ley, menciona que “el alojamiento” podrá exceder de 15 días hábiles en estaciones migratorias, si las personas interponen un recurso administrativo o judicial o un juicio de amparo, muchas veces tendiente a la demanda de sus derechos, lo que en la práctica se convierte en el mayor factor de desistimiento al proceso de solicitud, debido a que en su gran mayoría deben estar privadas de libertad en condiciones que se traducen en malos tratos, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La privación de libertad de las personas solicitantes de asilo, es incompatible con las obligaciones que el Estado mexicano ha adquirido en materia de respeto, protección y garantía a los derechos humanos a nivel internacional y nacional, y es contraria a los principios de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad de la detención, ya que no existe una valoración, ni atención a las circunstancias de cada persona. Esta situación se agrava cuando quienes solicitan la protección, son niñas, niños y adolescentes.

En caso de que ésta medida deba ser implementada, se deben cuidar y garantizar el ejercicio de derechos vinculados al debido proceso y al acceso a la justicia, así como otros derechos tales como al trato digno, la salud, a la alimentación, a la recreación, por mencionar algunos. Además, se deben diseñar y monitorear de manera permanente e independiente los mecanismos o procedimientos mediante los cuales se supervisarán dichas condiciones. Sin el respeto a los principios antes mencionados y sin criterios y valoraciones apropiadas, la detención de personas solicitantes de protección internacional y en general de migrantes, es arbitraria e ilegítima.

Las organizaciones y personas que formamos parte del Grupo de Trabajo Sobre Política Migratoria (*GTPM*) hemos realizado diversas acciones de documentación, sistematización y evaluación en estaciones migratorias, en las que se han podido constatar las violaciones de derechos humanos en contra de personas migrantes y solicitantes de protección internacional, resultado del estado de vulnerabilidad e indefensión, ya que son privadas de su libertad bajo el resguardo del Estado. Lo paradójico es que éste es quien es el garante de las necesidades y derechos, y por el contrario se convierte en un agente que vulnera los derechos de manera sistemática.

Por lo anterior, aplaudimos y reconocemos el trabajo de la **Clínica Jurídica Alaíde Foppa de la Universidad Iberoamericana y del abogado Simón Hernández** por el fallo del Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, a favor de solicitantes de la condición de refugiado para seguir su procedimiento en libertad. Coincidimos que esta sentencia abre la puerta para el ejercicio y garantía efectiva del derecho a la libertad de personas que solicitan asilo en México.

Instamos al Poder Judicial a cumplir con su papel de garante y protector de los derechos de las personas migrantes y solicitantes de protección internacional, así como de la supervisión efectiva de la detención arbitraria por motivos migratorios. Así mismo recordamos que aún existen pendientes, a nivel del marco normativo en materia migratoria y de asilo en México para realizar modificaciones con perspectiva de derechos humanos y de seguridad humana, desde el GTPM continuaremos con diversos esfuerzos y articulaciones para lograrlo.

Organizaciones que forman parte del Grupo de Trabajo Sobre Política Migratoria: Aldeas Infantiles SOS México, I.A.P.; Alianza Americas; American Friends Services Committee; Asylum Access México; Casa del Migrante Saltillo, Frontera con Justicia A.C. (Casa del Migrante de Saltillo); Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A.C.; Coalición Pro defensa del Migrante de Baja California; Fundación Applesseed México, A.C.; **DHIA. Derechos Humanos Integrales en Acción, A.C.**; **FUNDAR** Centro de Análisis e Investigación, A.C.; **IMUMI** Instituto para las Mujeres en la Migración; Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo, A.C.; **INEDIM** Instituto de Estudios y Divulgación sobre Migración; **INSYDE** Instituto para la Seguridad y la Democracia; **M3** Movimiento Migrante Mesoamericano; **NALACC** Alianza Nacional de Comunidades Caribeñas y Latinoamericanas; **REDIM** Red por los Derechos de la Infancia en México; **Sin Fronteras**, IAP; **SJM México**, Servicio Jesuita a Migrantes – México; **SMR** Scalabrinianas: Misión para Migrantes y Refugiados; Leticia Calderón, Analista en temas migratorios; Brenda Valdés; Elba Coria; Gisele Lisa Bonnici; Manuel Ángel Castillo, Investigador; **IDC** International Detention Coalition (Observadoras)

Datos de contacto.

Melissa A. Vértiz Hernández.

Secretaría Técnica.

gtpoliticamigratoria@gmail.com

Móvil. +52 (55) 23 98 64 83

@GTPM_MX